



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162

Fecha: 28/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00570	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs AMANDA FATIMA CASTRO	Auto acepta renuncia poder	27/10/2022
5200141 89001 2016 00830	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs WILLIAM YUBER-LOPEZ	Auto acepta renuncia poder	27/10/2022
5200141 89001 2017 00240	Ejecutivo Singular	CARLOS PAREDES BENAVIDES vs ANGELA PATRICIA MURILLO CORAL	Auto que reconoce personería	27/10/2022
5200141 89001 2017 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LAURENTINO ARMERO PAZ	Auto acepta renuncia poder	27/10/2022
5200141 89001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Auto que reconoce personería	27/10/2022
5200141 89001 2017 01425	Ejecutivo Singular	YAMIL YASSER SALIM TORRES vs EDGAR CARLOS - BELALCAZAR	Auto que reconoce personería y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	27/10/2022
5200141 89001 2017 01470	Ejecutivo Singular	Ruth del Carmen Paz vs LEIDY JOHANNA - ROSERO ESTRADA	Auto ordena entregar títulos	27/10/2022
5200141 89001 2018 00045	Verbal Sumario	HUMBERTO MIRANDA vs CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.	Auto que reconoce personería	27/10/2022
5200141 89001 2018 00196	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - MONTOYA vs LUDWING SILVIO LARA ARGOTY	Auto fija fecha audiencia pública y tiene por justificada inasistencia.	27/10/2022
5200141 89001 2020 00251	Ejecutivo Singular	ALFONSO SILVERIO CAICEDO vs VICTORIA - DELGADO	Auto pone en conocimiento	27/10/2022
5200141 89001 2020 00369	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO vs ALEJANDRO - BETANCOURTH	No repone auto recurrido y corre traslado.	27/10/2022
5200141 89001 2021 00021	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LUIS FERNANDO TORRES DOICELA	Repone auto recurrido	27/10/2022
5200141 89001 2021 00101	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS	Repone auto recurrido	27/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00331	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUIS EMILIO - MORILLO ROSERO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	27/10/2022
5200141 89001 2021 00425	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HENRY PETTER CAICEDO GUERRA	Auto ordena entregar títulos	27/10/2022
5200141 89001 2021 00621	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO vs LUIS LENIN - VILLACORTE HERMOSO	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/10/2022
5200141 89001 2022 00126	Ejecutivo Singular	LEIDY VIVIAN RUALES TIMANA vs HECTOR - JARAMILLO	Auto requiere sujetos procesales	27/10/2022
5200141 89001 2022 00552	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs FLORIBERTO NARVAEZ RIASCOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022
5200141 89001 2022 00552	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs FLORIBERTO NARVAEZ RIASCOS	Auto decreta medidas cautelares	27/10/2022
5200141 89001 2022 00553	Ejecutivo Singular	HECTOR ZAPATA ESCOBAR vs JULIO EFRAIN ALVEAR CERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022
5200141 89001 2022 00553	Ejecutivo Singular	HECTOR ZAPATA ESCOBAR vs JULIO EFRAIN ALVEAR CERON	Auto decreta medidas cautelares	27/10/2022
5200141 89001 2022 00554	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs YESSICA DANIELA MONCAYO CASTRO	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	27/10/2022
5200141 89001 2022 00555	Ejecutivo Singular	ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO vs CAROL VANESA - ORTEGA GOMEZ	Auto inadmite demanda	27/10/2022
5200141 89001 2022 00556	Ordinario	RITA OLIVA BUCHELY CRIOLLO vs ACCION COMUNAL 12 DE OCTUBRE	Auto inadmite demanda	27/10/2022
5200141 89001 2022 00557	Ejecutivo Singular	JAVIER ANDRES - ESTUPINAN HERNANDEZ vs DIEGO FERNANDO - ESTUPIÑAN HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	27/10/2022
5200141 89001 2022 00558	Ejecutivo Singular	ALBA MILENA BOLANOS ORDONEZ vs MIRIAM AMPARO ARCE DE DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022
5200141 89001 2022 00558	Ejecutivo Singular	ALBA MILENA BOLANOS ORDONEZ vs MIRIAM AMPARO ARCE DE DIAZ	Auto decreta medidas cautelares	27/10/2022
5200141 89001 2022 00559	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES BASTIDAS TIMANA vs JESUS ANDRES CAICEDO CHALACAN	Auto rechaza Demanda	27/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00561	Ejecutivo Singular	MARTHA DEL SOCORRO RUIZ RAMIREZ vs DAVIS ERNESTO GALVIS ESTUPIÑAN	Auto inadmite demanda	27/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 25 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2016-0570
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: Amanda Fátima Castro Santacruz

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Mario Alfonso López Narváez por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2022 _____ Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 25 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2016-00830

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: William Yuber Lopez Delgado

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Jimena Bedoya Goyes por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario.</p>

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00240

Demandante: Carlos Franklin Paredes

Demandada: Ángela Patricia Murillo Coral

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a la estudiante María Fernanda Rosero Lucero, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la estudiante María Fernanda Rosero Lucero identificada con C.C. No. 1.085.953.628, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 octubre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandada renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-00365
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – COFINAL
LTDA.
Demandados: Laurentino Armero Paz y Rosa Amelia Bastidas Caicedo

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, Diana Patricia Urbano Ordoñez por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2022 _____ Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00366
Demandante: María De Lourdes Pulistar
Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante sustituye el poder conferido a la estudiante Angie Thalía Riascos Bastidas, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la estudiante Angie Thalía Riascos Bastidas identificada con C.C No. 1.193.035.362 Pasto (N) para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 octubre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01425
Demandante: Yamil Yasser Salim Torres antes Rigoberto Delgado Torres
Demandados: Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a la abogada Olga Ximena Aguirre Ruiz, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

En segundo lugar, se observa que la parte actora no ha cumplido con la notificación al curador designado mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, por ende, se lo requerirá a efectos de que en un plazo de 30 días proceda a realizar esa actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada Olga Ximena Aguirre Ruiz portadora de la T.P. 332.477 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de 22 de septiembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de octubre de 2022

Secretario.

Secretaría. - 27 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01470

Demandante: Ruth del Carmen Paz de Bastidas

Demandado: Leidy Johana Rosero Estrada

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 996.927,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Mario Fernando Domínguez Burbano, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.277.139, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de (\$996.927):

TITULO	FECHA	VALOR
448010000601745	08/02/2019	\$ 18.200,00
448010000604303	07/03/2019	\$ 18.200,00
448010000607439	09/04/2019	\$ 18.200,00
448010000610211	15/05/2019	\$ 18.200,00
448010000612844	13/06/2019	\$ 18.200,00
448010000615758	09/07/2019	\$ 18.200,00
448010000618972	09/08/2019	\$ 18.200,00
448010000621902	10/09/2019	\$ 18.200,00
448010000624786	11/10/2019	\$ 11.177,00
448010000625326	24/10/2019	\$ 7.050,00
448010000626996	08/11/2019	\$ 18.200,00
448010000629994	09/12/2019	\$ 18.200,00
448010000633526	15/01/2020	\$ 18.200,00
448010000635995	10/02/2020	\$ 18.200,00
448010000639044	11/03/2020	\$ 18.200,00
448010000643775	13/05/2020	\$ 36.400,00
448010000645900	09/06/2020	\$ 18.200,00

448010000648475	10/07/2020	\$ 18.200,00
448010000689251	02/12/2021	\$ 75.900,00
448010000691783	04/01/2022	\$ 75.900,00
448010000693997	04/02/2022	\$ 57.500,00
448010000696420	04/03/2022	\$ 57.500,00
448010000698790	05/04/2022	\$ 57.500,00
448010000701212	04/05/2022	\$ 57.500,00
448010000703908	03/06/2022	\$ 57.500,00
448010000706821	08/07/2022	\$ 57.500,00
448010000709199	04/08/2022	\$ 57.500,00
448010000711701	07/09/2022	\$ 57.500,00
448010000714034	05/10/2022	\$ 57.500,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2018-00045
Demandante: Humberto Enrique Miranda Benavides
Demandado: Centro De Servicios Crediticios S.A PASTO Nariño

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a la estudiante Leidy Fernanda Malpud Tapia, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la estudiante Leidy Fernanda Malpud identificada con C.C N° 1.085.947.607 Ipiales (N), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de octubre de 2022

Secretario.

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 24 de octubre de 2022. En la fecha, dada la excesiva carga laboral, y los inconvenientes presentados con la digitalización de los expedientes ante la emergencia sanitaria, y la suspensión de términos, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la justificación allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00196

Demandante: Luis Alfonso Montoya

Demandado: Ludwing Silvio Lara Argoty

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre el memorial mediante el cual la parte demandante, presenta justificación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que este despacho judicial previo el trámite de rigor, fijó como fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., el día 10 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m.

Llegado el día y hora programada no comparecieron las partes, por ende, se resolvió conceder el término de tres días hábiles a fin de que las partes y sus apoderados justifiquen la inasistencia.

En escrito de 12 de marzo de 2020 el demandante justifica su inasistencia a la audiencia realizada, indicando haber sido requerido por la Oficina de Espacio Público de la Alcaldía Municipal de Pasto, lo que no le permitió asistir a la audiencia programada.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 No. 3 del C.G. del P. reza: *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez sólo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Revisado el citado memorial, el Despacho encuentra que la justificación fue presentada oportunamente, esto es, dentro del término previsto en el numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P. y que las razones expuestas justifican la no comparecencia del demandante a la audiencia programada, dentro del presente proceso; razón por la cual se tendrá por justificada su inasistencia y en

consecuencia teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del Juzgado se procederá a señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por justificada la inasistencia del demandante a la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - SEÑALAR como nueva fecha el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G del P. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria minutos antes del inicio de la audiencia

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2022. Con el presente asunto, doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00251

Demandante: Alfonso Silverio Caicedo

Demandado: Victoria Delgado Cifuentes

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y el memorial que antecede, el Despacho considera, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento del embargo y secuestro, que recae sobre inmueble de propiedad de la demandada, poner en conocimiento a la parte demandante el memorial presentado por el apoderado judicial de esta y la copia de la consignación bancaria anexa, por el término de TRES (3) días, a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte demandante señor Alfonso Silverio Caicedo y a su apoderada la abogada María Isabel Urbina, el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada y la copia de la consignación bancaria anexa, por el término de TRES (3) días a fin de que de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

Dejo constancia que, en efecto, la parte actora presento memorial el 25 de abril de 2022, pero por un error operativo y dado el alto volumen de solicitudes que llega a la bandeja de entrada del correo, no se dio oportuna cuenta del memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2020-00369

Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Demandado: Juan Alejandro Betancourt Córdoba y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se revoque la providencia fechada 30 de junio de 2022, en la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

Mediante auto de 10 de marzo de 2022, este Despacho conminó a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, adelante las diligencias de notificación personal al demandado, so pena de tener por desistida la demanda.

El recurrente sostiene que realizó las gestiones tendientes la notificación personal al demandado, para tal efecto remitió el día 25 de abril de 2022, al correo del Despacho, comprobante de notificación al demandado.

Pese a realizar tal diligencia, el despacho mediante auto de 30 de junio de 2022, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin haber tenido en cuenta que se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, la orden fue acatada oportunamente, dentro del término legal concedido y la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

III. Consideraciones.

Una vez revisado el plenario se observa que en efecto la parte demandante aportó correo electrónico el día 25 de abril de 2022, donde pone en conocimiento el envío de la comunicación para la notificación personal al señor Juan Alejandro Betancourth Córdoba, documento que, por no haber dado oportuna cuenta por parte de secretaria no pudo ser teniendo en cuenta al momento de proferir el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá reponer el auto de 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y en consecuencia ordenar continuar con el proceso.

Por otra parte, se verifica la correcta notificación de la demanda realizada al correo electrónico del señor Juan Alejandro Betancourth Córdoba, sin que exista pronunciamiento por su parte, así las cosas, corresponde correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del demandado Carlos Pinta Bermúdez.

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 30 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONMINAR a Secretaría a efectos de que brinde oportuna cuenta de los memoriales que arriba a la bandeja de entrada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de octubre de 2022. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

Dejo constancia que, en efecto, la parte actora presento memorial el 27 de abril de 2022, que por un error operativo y dado el alto volumen de solicitudes que llega a la bandeja de entrada del correo, no se dio oportuna cuenta del memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00021
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Luis Fernando Torres Doicela

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 1 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, solicita se revoque la providencia fechada 1 de julio de 2022, en la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

Mediante auto de 16 de marzo de 2022, este Despacho conminó a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, adelante las diligencias de notificación personal al demandado, so pena de tener por desistida la demanda.

El recurrente sostiene que realizó las gestiones tendientes la notificación personal al demandado, para tal efecto remitió el día 27 de abril de 2022, al correo del Despacho, comprobante de notificación al señor Luis Fernando Torres Doicela.

Pese a realizar tal diligencia, el despacho mediante auto de 1 de julio de 2022, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin haber tenido en cuenta que se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, la orden fue acatada oportunamente, dentro del término legal concedido y efectivamente se envió a la parte demandada la notificación pertinente.

III. Consideraciones.

Una vez revisado el plenario se observa que en efecto la parte demandante aportó correo electrónico el día 27 de abril de 2022, donde pone en conocimiento el envío de la comunicación para la notificación personal al señor Luis Fernando Torres Doicela, documento que, por no haber dado oportuna cuenta por parte de secretaria no pudo ser teniendo en cuenta al momento de proferir el auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá reponer el auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y en consecuencia ordenar continuar con el proceso, conminando al apoderado ejecutante realice la notificación del señor Luis Fernando Torres Doicela, toda vez que revisando los documentos aportados para efectos de realizar la notificación al demandado, se advierte que si bien se manifiesta que se adjunta al mensaje de datos, el oficio de notificación y la demanda, ninguno de esos documentos puede visualizarse en la constancia de envío de la notificación, la cual debe incluir los anexos que deban entregarse para un traslado (inciso 1º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), adicionalmente el teléfono del Juzgado es incorrecto.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia; en su lugar se requerirá a la parte para que realice nuevamente las notificaciones a la parte demandada conforme lo establece la citada ley, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 - 45 barrio La Primavera; correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfonos de atención al usuario 7209573 y 3113910065.

La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 1 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 atendiendo la corrección de los datos del Despacho. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

TERCERO. CONMINAR a Secretaria a efectos de que brinde oportuna cuenta de los memoriales que arriba a la bandeja de entrada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de octubre de 2022. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

Dejo constancia que, en efecto, la parte actora presento memorial el 27 de abril de 2022, que por un error operativo y dado el alto volumen de solicitudes que llega a la bandeja de entrada del correo, no se dio oportuna cuenta del memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00101
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Martha Cecilia López Bastidas

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 1 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, solicita se revoque la providencia fechada 1 de julio de 2022, en la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

Mediante auto de 23 de marzo de 2022, este Despacho conminó a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, adelante las diligencias de notificación personal a la demandada, so pena de tener por desistida la demanda.

El recurrente sostiene que realizó las gestiones tendientes la notificación personal al demandado, para tal efecto remitió el día 27 de abril de 2022, al correo del Despacho, comprobante de notificación a la señora Martha Cecilia López Bastidas.

Pese a realizar tal diligencia, el despacho mediante auto de 1 de julio de 2022, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin haber tenido en cuenta que se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, la orden fue acatada oportunamente, dentro del término legal concedido y efectivamente se envió a la parte demandada la notificación pertinente.

III. Consideraciones.

Una vez revisado el plenario se observa que en efecto la parte demandante aportó correo electrónico el día 27 de abril de 2022, donde pone en conocimiento el envío de la comunicación para la notificación personal a la señora Martha Cecilia López Bastidas, documento que, por no haber dado oportuna cuenta por parte de secretaria no pudo ser teniendo en cuenta al momento de proferir el auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá reponer el auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y en consecuencia ordenar continuar con el proceso, conminando al apoderado ejecutante realice la notificación de la señora Martha Cecilia López Bastidas, toda vez que revisando los documentos aportados para efectos de realizar la notificación a la demandada, se advierte que la comunicación para notificación personal fue remitida a una dirección diferente a la enunciada en la demanda, adicionalmente el teléfono del Juzgado es incorrecto.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia de notificación; en su lugar se requerirá a la parte para que realice nuevamente las notificaciones a la parte demandada en la dirección correcta y conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G. del P., debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 barrio La Primavera; correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfonos de atención al usuario 7209573 y 3113910065.

La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 1 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, a la dirección enunciada en la demanda además de corregir los datos del Despacho. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

TERCERO. CONMINAR a Secretaria a efectos de que brinde oportuna cuenta de los memoriales que arriba a la bandeja de entrada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, que dentro del proceso de la referencia no se atendió al requerimiento realizado en auto de 12 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00331

Demandante: Editora Direct Network Associates

Demandada: Luis Emilio Morillo Rosero

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en providencia de 12 de septiembre de 2022 se requirió por tercera vez al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 ibídem. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso 2º de la mencionada directriz normativa. Sin Lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron (numeral 3 del artículo 366 C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 1 de julio de 2021. Oficiése.

TERCERO. - SIN LUGAR a condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 28 de octubre de 2022

Secretario

Secretaría. - 27 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00425

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios

Demandado: Miguel Ángel y Henry Petter Caicedo Guerra

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 3.384.204,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios identificada con NIT No 890.304.581-2, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de (\$3.384.204) los cuales serán abonados a la cuenta corriente del demandante con número 069250118242, del Banco Agrario:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000687419	12/11/2021	\$ 136.279,00
448010000690174	14/12/2021	\$ 272.558,00
448010000692214	13/01/2022	\$ 272.558,00
448010000694796	16/02/2022	\$ 602.809,00
448010000696997	14/03/2022	\$ 300.000,00
448010000699371	12/04/2022	\$ 300.000,00
448010000702122	11/05/2022	\$ 300.000,00
448010000704727	15/06/2022	\$ 300.000,00
448010000709666	10/08/2022	\$ 300.000,00
448010000712168	13/09/2022	\$ 300.000,00
448010000714361	07/10/2022	\$ 300.000,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sirvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00621
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo Inmobiliaria Suvivienda
Demandado: Luis Lenin Villacorte Hermoso, Juan Jairo Andrade y Doraline Maribel Bravo Chávez

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los anexos del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en las comunicaciones para notificación personal no se informa correctamente el correo institucional de este despacho, además que la empresa de mensajería Pronto Envíos, certifica el envío de dichas comunicaciones, por lo tanto la notificación no cumple con el requisito que establece el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho considera procedente requerirle por cuarta vez a la parte ejecutante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, realice la notificación a los demandados, subsanando las irregularidades advertidas, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante por cuarta vez que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, realice la notificación a los demandados, subsanando las irregularidades aquí advertidas, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la parte demandante y la solicitud de continuidad con la ejecución. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00126

Demandante: Leidy Vivian Ruales Timana

Demandada: Hector Alirio Jaramillo Cadena, Paola Ximena Lopez Cisneros y Metrolaser SAS

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante arriba al proceso las certificaciones de entrega de la notificación personal a los demandados, enviadas a través de servicio postal autorizado y solicita se ordene seguir adelante la ejecución, en aplicación de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se advierte en una de las certificaciones que, no se adjuntó al mensaje de datos la subsanación de la demanda y los anexos correspondientes, y del contenido de la otra certificación al parecer se tiene que fue remitida la totalidad de la documentación, no obstante, tratándose de una notificación que no fue hecha por medios electrónicos, y cuyo envío se efectuó al domicilio común de los demandados, debe atender lo normado en el artículo 291 del C.G. del P. y no de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación a los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00552
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Floriberto Narváez Riascos

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar y en contra de Floriberto Narváez Riascos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Por el capital proveniente del pagaré No. 11992 correspondiente a la suma de \$3.242.005,39 que corresponden a 23 cuotas sin pagar que se discriminan así:

Cuota	Fecha	Vencimiento Capital
38	5/30/20	874,99
39	6/30/20	133.873,16
40	7/30/20	135.115,37
41	8/30/20	136.369,11
42	9/30/20	137.634,47
43	10/30/20	138.911,58
44	11/30/20	140.200,55
45	12/30/20	141.501,46

46	1/30/21	142.814,46
47	2/28/21	144.139,63
48	3/30/21	145.477,11
49	4/30/21	146.826,98
50	5/30/21	148.189,40
51	6/30/21	149.564,45
52	7/30/21	150.952,26
53	8/30/21	152.352,94
54	9/30/21	153.766,62
55	10/30/21	155.193,43
56	11/30/21	156.633,46
57	12/30/21	158.086,87
58	1/30/22	159.553,75
59	2/28/22	161.034,25
60	3/30/22	152.939,09

b) Por concepto de intereses corrientes, la suma de \$345.381,23 que corresponden a 23 cuotas sin pagar que se discriminan así:

Cuota	Fecha Vencimiento	Interés Corriente
38	5/30/20	0
39	6/30/20	29.166,93
40	7/30/20	27.962,21
41	8/30/20	26.746,30
42	9/30/20	25.519,12
43	10/30/20	24.280,55
44	11/30/20	23.030,48
45	12/30/20	21.768,82
46	1/30/21	20.495,44
47	2/28/21	19.210,26
48	3/30/21	7.913,14
49	4/30/21	16.604,00
50	5/30/21	15.282,70
51	6/30/21	13.949,14
52	7/30/21	12.603,21
53	8/30/21	11.244,79
54	9/30/21	9.873,77
55	10/30/21	8.490,02
56	11/30/21	7.093,44
57	12/30/21	5.683,89
58	1/30/22	4.261,27
59	2/28/22	2.825,45
60	3/30/22	1.376,30

c) Por el valor derivado de los intereses moratorios causados hasta el treinta (30) de marzo de 2022 por la suma de \$1.059.352,79) y se discriminan así:

Cuota	Fecha Vencimiento	Interés Mora
38	5/30/20	304,63
39	6/30/20	71.894,20
40	7/30/20	69.924,19
41	8/30/20	67.909,90
42	9/30/20	65.850,54
43	10/30/20	63.748,08
44	11/30/20	61.599,38
45	12/30/20	59.409,84

46	1/30/21	57.170,67
47	2/28/21	55.073,95
48	3/30/21	52.585,68
49	4/30/21	50.255,45
50	5/30/21	47.875,52
51	6/30/21	45.447,09
52	7/30/21	42.971,08
53	8/30/21	40.443,26
54	9/30/21	37.865,37
55	10/30/21	35.236,97
56	11/30/21	32.555,49
57	12/30/21	29.821,69
58	1/30/22	27.033,62
59	2/28/22	24.379,23
60	3/30/22	19.996,96

d) Por el valor derivado de los cargos adicionales por la suma de \$550.220,39 y se discriminan así:

Cuota	Fecha Vencimiento	Cargos Adicionales
38	5/30/20	118,00
39	6/30/20	27.800,52
40	7/30/20	27.570,03
41	8/30/20	27.335,20
42	9/30/20	27.094,02
43	10/30/20	26.849,48
44	11/30/20	26.599,58
45	12/30/20	26.345,33
46	1/30/21	26.085,71
47	2/28/21	25.839,72
48	3/30/21	25.555,36
49	4/30/21	25.285,63
50	5/30/21	25.010,51
51	6/30/21	24.730,02
52	7/30/21	24.445,14
53	8/30/21	24.153,88
54	9/30/21	23.858,22
55	10/30/21	23.556,16
56	11/30/21	23.248,71
57	12/30/21	22.935,85
58	1/30/22	22.617,59
59	2/28/22	22.311,91
60	3/30/22	20.873,82

e) Por el valor derivado de los intereses moratorios causados desde el día primero (1) de abril del año 2.022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz portador de la T.P. No. 260.114 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00553
Demandante: Héctor Zapata Escobar
Demandado: Julio Efraín Alvear Cerón

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Héctor Zapata Escobar y en contra de Julio Efraín Alvear Cerón para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Mauricio Cepeda Chamorro portador de la T.P. No. 278.185 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00554

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Yessica Daniela Moncayo Castro

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré 05710106000855846 y la Escritura Pública No.1049 de 21 de marzo de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-233617, 240-233526 y 240-233556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Yessica Daniela Moncayo Castro, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No.1049 de 21 de marzo de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-233617, 240-233526 y 240-233556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Yessica Daniela Moncayo Castro, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas por el pagaré No. 05710106000855846:

- a) \$20.784.173, oo por concepto de capital acelerado
- b) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas por (\$5.600.635) liquidadas de la siguiente manera:
 - Cuota vencida 27 de noviembre de 2021 (\$560.000)
 - Cuota vencida 27 de diciembre de 2021 (\$555.000)
 - Cuota vencida 27 de enero de 2022 (\$555.000)
 - Cuota vencida 27 de febrero de 2022 (\$555.000)
 - Cuota vencida 27 de marzo de 2022 (\$555.000)
 - Cuota vencida 27 de abril de 2022 (\$555.000)
 - Cuota vencida 27 de mayo de 2022 (\$555.000)
 - Cuota vencida 27 de junio de 2022 (\$555.000)

- Cuota vencida 27 de julio de 2022 (\$555.000)
- Cuota vencida 27 de agosto de 2022 (\$555.000)
- Cuota vencida 27 de septiembre de 2022 al 19 de octubre de 2022 (\$45.635)

c) Por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de esta obligación, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, con la tasa máxima legalmente autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Yessica Daniela Moncayo Castro, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No.1049 de 21 de marzo de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-233617, 240-233526 y 240-233556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería al abogado Juan David Acosta Ortega de la T.P. No. 245.529 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00555

Demandante: Arturo Alexander Guerrero Delgado

Demandada: Carol Vanessa Ortega Gómez

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 5 prevé: *“(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que en el memorial poder otorgado no contiene el correo de la abogada, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2022 <hr/> Secretario

INFORME SECRETARIAL. – Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001 – 2022-00556

Demandante: Rita Oliva Buchely Criollo

Demandada: Juntas de Acción Comunal 12 de Octubre

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C.G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“Los demás que exija la ley”*.

El numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., disposición especial para los procesos de pertenencia, establece que *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)”*

La Corte Suprema de Justicia en innumerables pronunciamientos ha destacado la importancia del certificado al que hoy hace alusión la norma transcrita, así: *“Indiscutible es la importancia y trascendencia que el precedente mandato del legislador tiene en las señaladas controversias judiciales, pues más que establecer un anexo adicional y forzoso de la demanda con la que ellas se inician, consagra el mecanismo por medio del cual habrán de definirse las personas en contra de quienes debe dirigirse la acción, que no serán otras que aquellas que figuren en el certificado del registrador a que se contrae la norma, como titulares de un derecho real principal relacionado con el bien cuya usucapión se persigue”*

De lo expuesto se infiere que el certificado del registrador de instrumentos públicos resulta ser un requisito trascendental, pues de la plena satisfacción del mismo depende que pueda predicarse que la acción fue debidamente planteada y se brindó a los titulares de derechos reales del bien la posibilidad de intervenir en el proceso y defender sus derechos; debiendo precisarse que con la reforma introducida por el Código General del Proceso, cuando el bien esté gravado con hipoteca debe citarse a los acreedores hipotecarios, de donde se concluye que el certificado del registrador de instrumentos públicos no puede haber sido

expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, pues solo así logra el citado documento su objetivo, cual es reflejar de forma fiel la historia del bien comprometido en el litigio.

Revisado el libelo introductorio y los anexos de la demanda se observa el certificado de tradición expedido por el registrador de instrumentos públicos de Pasto, fue expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de reparto a este Despacho judicial, de igual forma se echa de menos el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, pues no fue anexado por la parte demandante.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de pertenencia de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Jhon Cesar Castillo Pazos portador de la T.P. No. 298.131 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00557

Demandante: Javier Andrés Estupiñan Hernández

Demandado: Diego Fernando Estupiñan Hernández

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y de mora desde la misma fecha 25 de septiembre de 2021, cuando la mora se causa desde que la obligación se hace exigible.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, precisando el periodo en que se causaron cada uno de los intereses, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00558
Demandante: Alba Milena Bolaños Ordoñez
Demandada: Miriam Amparo Arce de Díaz

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Alba Milena Bolaños Ordoñez y en contra de Miriam Amparo Arce de Díaz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 14 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Luis Carlos Ortega Fuertes portador de la T.P. No. 76.969 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00559
Demandante: Carlos Andrés Bastidas Timana
Demandado: Jesús Andrés Caicedo Chalacan

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la **Calle 20 No 26-54 de la ciudad de Pasto**, que corresponde a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00561

Demandante: Martha del Socorro Ruiz Ramírez

Demandado: David Ernesto Galvis Estupiñan

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y de mora sin establecer las fechas desde las cuales se causaron los mismos.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, precisando el periodo en que se causaron cada uno de los intereses, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2022

Secretario

Contestación de demanda.

GABRIELA PANTOJA <gabrielae-0895@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito memorial: **Contestación de demanda.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO: **52001418900120200036900**

EJECUTANTE: **Jaime Andrés Cadena Montenegro**

EJECUTADOS: **Alejandro Betancourth y Carlos Alirio Pinta Bermudes**

Atentamente,

Gabriela Estefanía Pantoja Dueñas

Apoderada Sr. Carlos Pinta Bermudes.

C.C. No. 1.085.320.574 de Pasto (N)

T.P. No. 344.057 del C.S de la J.

San Juan de Pasto, octubre de 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

Ref.: Contestación de demanda

Proceso No. 2020 – 369

Ejecutante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Ejecutados: Alejandro Betancourth

Carlos Alirio Pinta Bermudes

GABRIELA ESTEFANÍA PANTOJA DUEÑAS, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.320.574 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 344.057 del C.S de la J, actuando como apoderada del señor CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.864 de Pasto (N), domiciliado y residente en el corregimiento de Jamondino, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva formulada en su contra, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

Primer hecho: Es cierto, según los datos relacionados en el contrato de arrendamiento aportado.

Segundo hecho: Es parcialmente cierto, según los datos relacionados en el contrato de arrendamiento y única y exclusivamente respecto de las obligaciones contenidas en cabeza del señor Juan Alejandro Betancouth, dando por hecho que la firma que se encuentra plasmada en el mismo corresponde a la de él, sin embargo en el hecho se menciona que: *“las demandadas aceptaron incondicional e indivisiblemente a pagar a la inmobiliaria RENTACASA el canon de arrendamiento pactado dentro de los primeros ocho (8) días, calendario de cada mes, de forma anticipada”*; información que no corresponde a la realidad contractual, toda vez que el señor Carlos Alirio Pinta nunca suscribió el mencionado contrato, nunca estuvo enterado siquiera de la existencia y celebración del mismo y la firma que se encuentra plasmada en el documento, no corresponde a la original hecha con su puño y letra; razón por la cual no es posible endilgarle responsabilidad solidaria alguna entorno a las obligaciones contractuales pactadas y que se reclaman.

Tercer hecho: Es cierto, según los datos relacionados en el contrato de arrendamiento aportado.

Cuarto hecho: No me consta lo señalado, tendrá que probarse.

Quinto hecho. No me consta lo señalado, tendrá que probarse.

Sexto hecho: Es cierto, según los datos relacionados en el contrato de arrendamiento aportado.

Séptimo hecho: No es cierto, toda vez que tal como se mencionó en apartes precedentes, el señor Carlos Alirio Pinta Bermudes, nunca suscribió el contrato de arrendamiento, nunca estuvo enterado de la existencia y celebración del mismo y la firma plasmada en el documento no corresponde a la original, en consecuencia, éste adolece de una falsedad, siendo que la firma plasmada en el mismo a todas luces presenta muchísimas variaciones respecto de la firma real o auténtica del señor Carlos Pinta. Así mismo es de advertir que no solo la firma no corresponde a la realidad si no también los datos que se relacionan como dirección de residencia y el correo electrónico. En este orden de ideas, no puede hablarse que exista o haya existido en ninguna época la figura de codeudor solidario y mancomunado y por tal motivo las obligaciones pactadas y que se adeudan por parte del señor Juan Alejandro Betancourth en ningún momento deben extenderse para ser cubiertas o saldadas por el señor Carlos Pinta, toda vez que con dicha falsedad no hay obligación alguna que recaiga en cabeza del mismo.

Octavo hecho: No es un hecho, son aseveraciones y/o afirmaciones de la parte demandante respecto de las obligaciones contenidas en el documento objeto de controversia.

Noveno hecho: Es cierto, según los datos relacionados en el certificado de matrícula mercantil aportado.

II. RESPECTO A LA PRETENSIÓN EJECUTIVA

Teniendo en cuenta lo señalado en la demanda, me opongo a la prosperidad de las mismas y solicito de manera respetuosa a su despacho, que el señor **Carlos Alirio Pinta Bermudes**, sea desvinculado del proceso y en consecuencia se ordene el levantamiento inmediato de la medida cautelar de embargo que recae sobre el predio propiedad del mismo, identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-223734**, teniendo en cuenta las excepciones que se pasan a formular a continuación:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Teniendo en cuenta que la realidad contractual no corresponde en tiempo, modo y lugar, aunado a que no hay relación o vínculo alguno que una de manera fehaciente y congruente al señor Carlos Pinta con la celebración del contrato de arrendamiento ni con la parte demandante, pese a que se encuentra plasmada en el documento la "supuesta firma", misma que tal como se mencionó no corresponde a la original del señor Pinta; es decir que el documento adolece de una evidente falsedad por tal motivo en el presente asunto el señor Carlos Pinta no es el llamado a responder por lo que se reclama en la demanda, toda vez que no ostenta la calidad de codeudor solidario y mancomunado y se desconoce totalmente el inicio, celebración y posterior ejecución del contrato objeto de ejecución en esta oportunidad, en consecuencia

mal haríamos en endilgarle responsabilidad siendo que el cumplimiento de las obligaciones contraídas, recaen en cabeza del señor Juan Alejandro Betancourth.

FRAUDE PROCESAL: En el entendido que se aportó junto con la demanda, como prueba un documento donde una de las firmas no corresponde al verdadero autor de la misma, esto es concretamente la del señor Carlos Alirio Pinta Bermudes. En este orden ideas es de resaltar lo señalado en la sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, Sala Penal, radicación 2016-0183 en relación con el fraude procesal en los siguientes términos:

“La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal ha puntualizado que:

...el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiera correspondido a la verdad...”

Así mismo, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45589 del 30 de noviembre de 2016, se señala:

“La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo ha dicho la Corte y ahora lo reitera, exige la concurrencia de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación:

“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.

(...)

Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”.

Bajo este entendido, es claro que la parte demandante esta valiéndose de un medio fraudulento que no goza de total credibilidad, en tanto la firma depositada en el mismo no corresponde a la realidad, lo cual claramente induce a error a fin de obtener una sentencia contraria a la ley, partiendo de la falsedad del documento, puesto que se introdujo la firma endilgando su autoría al señor Carlos Pinta, persona que desconoce totalmente de dicha situación y además sosteniendo la

veracidad de la misma, situación que igualmente no corresponde a la realidad. Así mismo es importante recalcar que lo anterior lleva a tener en cuenta escenarios diferentes para endilgar responsabilidad, toda vez que con dicha falsedad en el documento, se incurrió igualmente en una conducta punible que tendrá que ser valorada en el campo penal, teniendo en cuenta que con ello se ha ocasionado diversos perjuicios, que claramente obedecen a dicha situación, en el entendido que falsificaron una firma y usaron el documento de cara a obtener un beneficio a su favor.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que en la diligencia de firma y contenido de documento privado, se señala lo siguiente: *“el compareciente no fue identificado con biometría por la siguiente razón: fallas de conectividad”*; situación que bien se podría equiparar con el hecho que el señor Carlos Pinta jamás compareció a tal diligencia y es por eso que nunca hubo tal reconocimiento.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Teniendo en cuenta el hecho que se está exigiendo el cumplimiento de unas obligaciones a quien no tiene el deber de asumirlas, puesto que nunca ha ostentado la calidad de codeudor solidario y mancomunado, atendiendo a las situaciones expuestas con anterioridad, sumas de dinero que en todo caso deben ser asumidas y pagadas exclusivamente por el señor Juan Alejandro Betancourth.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA: En el evento que el señor Juez lo advierta y así lo estime conveniente, en caso de no haber sido propuestas de manera expresa.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan los siguientes artículos; 442 del C.G.P y demás normas concordantes con la materia. Se citan las siguientes sentencias; Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, Sala Penal, radicado 2016-0183, del 10 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Edgar Kurmen Gómez. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45589 del 30 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

V. PRUEBAS

✓ **DOCUMENTALES:**

- Solicito señor Juez, se ordene a la parte demandante entregar el documento original objeto de controversia, esto es el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el día 22 de mayo de 2020, a efectos que el perito pueda realizar el análisis sobre la firma plasmada en el mismo; teniendo en cuenta que el dictamen aportado es de carácter preliminar.
- Solicito señor Juez se tenga y se valore como prueba las aportadas con el escrito de demanda.

- ✓ **PERICIALES:** Solicito de manera respetuosa tener como prueba el dictamen pericial grafológico preliminar, rendido por el perito Fabián Hernando Benavides Rosero, experto en asuntos de grafología, documentología y dactiloscopia forense, aportado con la contestación de la demanda, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señor Juez se decrete interrogatorio de parte y se cite al representante legal de la inmobiliaria Renta Casa, esto es al señor Jaime Andrés Cadena Montenegro, a llevarse a cabo cuando disponga fijar fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia.
- ✓ **PRUEBAS DE OFICIO:** Las que el señor Juez crea necesarias para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.

VI. ANEXOS

Poder para actuar debidamente autenticado, que ya había sido aportado a través de correo electrónico a su despacho.

VII. NOTIFICACIONES

El señor Carlos Alirio Pinta Bermudes:

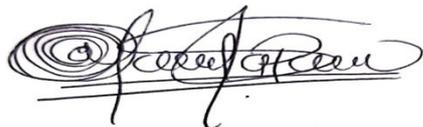
Dirección: Casa 9C sector la cruz corregimiento de Jamondino
Teléfono: 312-214-6451
Correo Electrónico: ru.br@hotmail.com

Apoderada:

Dirección: Mz B casa 12 barrio Rosales de esta ciudad
Teléfono: 312-641-3248
Correo electrónico: gabrielae-0895@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



GABRIELA ESTEFANÍA PANTOJA DUEÑAS
C.C. No. 1.085.320.574 de Pasto (N)
T.P. No. 344.057 del C.S de la J.



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Presidencia de la República
Departamento Administrativo de Seguridad
Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública

En nombre de la República de Colombia y por autorización legal y reglamentaria
• Teniendo en cuenta que

Fabian Fernando Benavides Rosero

C.C 12.991.819 de Pasto

Cumplió los requisitos establecidos para aprobar el curso de Especialización en Grafología y Documentología Forense, realizado entre el 1º de Agosto de 1998 y el 28 de Octubre de 1999
confiere el título de

Perito en Documentos Cuestionados

En testimonio de lo cual se firma y refrenda por las autoridades institucionales,
en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Octubre 1999

Director D.A.S.

Subdirector

Secretario General

Director Academia

ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y
SEGURIDAD PUBLICA
RESOLUCION NO. 1568 FECHA JUNIO 18 de 1998
LIBRO DE REGISTRO DE TITULOS NO.
AÑO 1999 - CRIMINALISTICA - FOLIO

LISTA CASOS DESIGNADO COMO PERITO GRAFOLOGO.

- 1- JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PASTO. PROCESO 2009-00026. OCTUBRE 2009.
- 2.- JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES PASTO. PROCESO 2010-221. AGOSTO 2011.
- 3.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGARZON-PUTUMAYO. PROCESO ORDINARIO SIMULACION DE CONTRATO 2014-00009-00. JULIO 2014.
- 4.- JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL 2013-00295. DEMANDANTE: MERCEDES DEL R. RODRIGUEZ GARZON. DEMANDADO: SUC. DE LUIS ERNESTO CHAVEZ. MAYO 6 DE 2015.
- 5.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGARZON-PUTUMAYO. PROCESO ORDINARIO SIMULACION DE CONTRATO 2014-00009-00. JULIO 2014.
- 6.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUQUERRES-NARIÑO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-00107. DEMANDANTE CARLOS ALBERTO CIFUENTES. DEMANDADO NARVAEZ PRADO E HIJOS. FEBRERO 2017
- 7- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-246. DEMANDANTE SONIA ANGELICA BASANTE MELO. DEMANDADO NARVAEZ PRADO E HIJOS. MARZO 2017.
- 8- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-132. DEMANDANTE ARTURO LOPEZ BASANTE. DEMANDADO NARVAEZ PRADO E HIJOS. MAYO 2017.
- 9- JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-277. DEMANDANTE JOSE FLORENCIO MABISOY. DEMANDADO LUIS EDUARDO JOJOA. AGOSTO 2017.
- 10- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-446. DEMANDANTE DAYANA CARDENAS CAICEDO. DEMANDADO LUISA GEMMA LEYTON. SEPTIEMBRE DE 2017.
- 11.- JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-263. DEMANDANTE MARIELITA DE LA CRUZ GOMEZ. DEMANDADO FRANCO ROSERO. SEPTIEMBRE 2017.
- 12- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO MG ALVARO MONTENEGRO CALVACHI. REPARACION DIRECTA PROCESO 2012-00154. DEMANDADO ICBF. DEMANDANTE MARIA DEL SOCORRO PATIÑO VILLARREAL. ENERO DE 2018

13- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-0468. DEMANDANTE EDGAR FREDY ZAMORA RODRIGUEZ DEMANDADO CLAUDIA PATRICIA RIZO Y MARIA AMPARO ZAMORA. ABRIL 2018.

14- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN - NARIÑO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-00063. DEMANDANTE EMMA LIGIA GARCIA LOPEZ, DEMANDADO E.S.E. ALBAN – NARIÑO. JUNIO 2018.

15- JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-781. DEMANDANTE RITHA DE JESUS CAÑAR CERON. DEMANDADO LUZ HELENA ROMO RAMOS. JULIO 2018.

16- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-062. DEMANDANTE YONI OTERO ROSERO. DEMANDADO LUISA GEMMA LEYTON. SEPTIEMBRE DE 2018.

17- JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-656. SEPTIEMBRE DE 2018.

18- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PUERTO ASIS -PTYO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-0130. DEMANDANTE GLORIA NELLY MATASEA TORRES. DEMANDADO ROVIRA MEZA Y OTROS. OCTUBRE 2018.

19- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CRUZ - NARIÑO. PROCESO LABORAL 2016-00131. DEMANDANTE SOLER LILIA GOMEZ MUÑOZ. DEMANDADO PROTECCION PENSIONES Y C Y OTROS. DICIEMBRE 2018.

20- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUQUERRES-NARIÑO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-060. DEMANDANTE EDGAR ENRIQUE URBANO. DEMANDADO EDUARDO BENAVIDES GARZON. ENERO 2019.

21- JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-0909. DEMANDANTE JAVIER PISTALA. DEMANDADO CARLOS MORAN Y JUAN ANDRES MORAN. MARZO 2019.

22.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-097. DEMANDANTE ADRIANA LORENA ORTEGA. DEMANDADO SUCESION DE GLORIA BURBANO Y LIBARDO BOLAÑOS. MARZO 2019.

23.-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANDONA NARIÑO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-0281 DEMANDANTE LUIS HERNANDO PORTILLO. DEMANDADO GLORIA ESPERANZA ROMO NARVAEZ. JUNIO 2019.

24.- JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-0429. DEMANDANTE GUILLERMO ACOSTA. DEMANDADO MARINO EVELIO RAMOS. JUNIO 2019.

25.- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-894. DEMANDANTE ANDRES MAURICIO URBANO. DEMANDADO GLORIA YOLANDA ZAMBRANO Y OTRO. AGOSTO 2019.

26.- JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-637. DEMANDANTE LUIS EDUARDO IBARRA ACOSTA. DEMANDADO LUIS EDUARDO BENAVIDES. SEPTIEMBRE 2019.

27- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PUERTO ASIS -PTYO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-0147. DEMANDANTE OSCAR FERNANDO FORERO GARZON. DEMANDADO EDINSSON OBANDO CALDERON. MARZO 2020.

28. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-934. DEMANDANTE ELIZABETH JOHANA JOJOA, DEMANDADO JOSE ESTIVEN VALENCIA BECERRA.

29. FISCALIA 22 SECCIONAL IPIALES 5235660005162018-00299 DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO DELITO FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. IPIALES OCTUBRE 2019. ABOGADO ALFONSO HUERTAS ZURA

30. FISCALIA DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO DELITO LAVADO DE ACTIVOS. IPIALES SEPTIEMBRE 2020.

31. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PROCESO VERBAL 2020-561. DEMANDANTE: LIDIA IMELDA ENRIQUEZ. DEMANDADO: CARMEN AMELIA QUINTAS NARVAEZ. PASTO OCTUBRE 2020.

32. FISCALIA 5 LOCAL PASTO 520016099032202050695. DENUNCIANTE: MARTA OVIEDO PASTRANA. DENUNCIADA: ESTEPHANIA APRAEZ. DELITO HURTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, CONSTRENIAMIENTO ILEGAL, ESTAFA, EXTORSION Y OTROS. NOVIEMBRE 2020.

33. DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO SR OMAR GUILLERMO CASTILLO. ABOGADO EUDORO DE JESUS ROSERO. ENERO 2021.

34. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE BLANCA OLIVIA POSADA VALENCIA, DEMANDADO GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA. ENERO 2021.

35. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE SOFIA OVIEDO DE HIDALGO, DEMANDADO SEGUROS DE VIDA BBVA. ENERO 2021.

36. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO PASTO. RADICADO 52001 33 31 002 2017 00003 00. DEMANDANTE HERNAN DARIO BENAVIDES JURADO Y OTROS, DEMANDADO HOSPITAL CIVIL DE IPIALES-EMMSANAR. FEBRERO 2021.

37. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-00097. DEMANDANTE JUAN FRANCISCO GARCIA, DEMANDADO MARY ELENA GELPUD DE LA CRUZ Y LUSI ANGELICA GELPUD DE LA CRUZ. MARZO 2021

38.- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00197. DEMANDANTE: NELLY CECILIA MARTINEZ DE CORDOBA. DEMANDADA: ROSA MARIA AGREDA Y CESAR MARTINEZ. MAYO 2021.

39. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00118. DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO HOYOS. DEMANDADO: GERARDO RODRIGO RESTREPO TRULLO. JULIO 2021.

40. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PASTO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00114. DEMANDANTE: BYRON ANDRES GUSTIN PINCHAO. DEMANDADA: AYDU ROCIO GUERRERO. AGOSTO 2021

Fabián Hernando Benavides Rosero
Perito en Documentos Cuestionados
Especialidad: Grafología y Documentología forense
Contacto:3115131849 Pasto-Nariño

Muchomás que una inmobiliaria

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESTINADO A VIVIENDA

En la ciudad y fecha definidas, ARRENDADOR, ARRENDATARIO(S) y CODEUDOR(ES) han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se registrá por el recuadro inicial, los inventariés escritos de entrega y de restitución adjuntos y las siguientes cláusulas y condiciones:

Recuadro Inicial	
Lugar y fecha de celebración del contrato: Pasto (N), Día (22), Mes (MAYO), Año (2020)	
ARRENDADOR: INMOBILIARIA RENTACASA a través de su propietario y representante el señor Jaime Andrés Cadena Montenegro Dirección de notificación: Cra 31C # 19A-33 B/ Las Cuadras Pasto (Nariño)	(N.I.T.) 91296883-1 (C.C.) 91.296.883
ARRENDATARIO: Juan Alejandro Beltrame y Conduba	(C.C.) 12 99304
CODEUDOR: Carlos Alfredo Pinta Bermudez	(C.C.) 912991864
Objeto del contrato: Casa <input type="checkbox"/> Apto. <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/> Finca <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Dirección del objeto del contrato: CARRETA 33 BIS VZ JA -35 APTO 519 — BLOQUE C1 CONDOMINIO OJOS VERDES	
Linderos:	
Precio del canon de arrendamiento: SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS — (\$ 670.000)	
Fecha de inicio del contrato: Día (23), Mes (MAYO), Año (2020)	
Fecha de terminación del contrato: Día (22), Mes (NOVIEMBRE), Año (2020)	
Periodo para presentar documentación para la renovación contractual: Entre el Día (5), Mes (OCTUBRE), Año (2020) y el Día (22), Mes (NOVIEMBRE), Año (2020)	
Destinación del objeto del contrato:	VIVIENDA URBANA (<input checked="" type="checkbox"/>) VIVIENDA RURAL (<input type="checkbox"/>)
Sancción por incumplimiento: Será equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales siempre y cuando, el valor del canon de arrendamiento actualizado fuere inferior a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda, o de diez (10) cánones de arrendamiento actualizados si el canon fuere mayor al salario mínimo mensual legal vigente al momento de la presentación de la demanda.	

Como ARRENDATARIO(S) manifiesto(amos) que, el ARRENDADOR Jaime Andrés Cadena Montenegro quien es propietario y representante del establecimiento de comercio Inmobiliaria Rentacasa, me (nos) ha efectuado la entrega y he(mos) recibido en calidad de arrendamiento, el bien inmueble relacionado en la sección "Objeto del contrato" del recuadro inicial determinado por los linderos y dirección de la misma sección. El propietario del mentado inmueble ha facultado al ARRENDADOR para administrar el bien y suscribir el presente contrato de arrendamiento. PRIMERA. - Término: El término establecido no es prorrogable, pero si renovable, siempre y cuando el(los) ARRENDATARIO(S) y CODEUDOR(es) hayan cumplido con todas las obligaciones legales y contractuales a su cargo. SEGUNDA. - Precio: El precio del canon de arrendamiento será pagado por mensualidad anticipada dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes calendario, canon que se causará no solo por el termino estipulado sino además por el tiempo que transcurra después de vencido este contrato, y en el cual se haya dejado de hacer devolución formal del inmueble tal y como lo haya indicado el ARRENDADOR al momento de la entrega real y material. PARÁGRAFO PRIMERO: El canon será reajustado automáticamente cada doce (12) meses de ejecución de este contrato en una porción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste. El recibo expedido por el ARRENDADOR será el único comprobante de pago del arrendamiento, pago éste que nos comprometemos a efectuarlo directamente en las Oficinas del ARRENDADOR en la ciudad de Pasto (Carrera 31c # 19 A - 33 Barrio Las Cuadras) o en la forma o sitio que indique previamente el ARRENDADOR. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono a la cuenta del ARRENDADOR. La tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago del canon

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de novación o de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon o cualquier otra obligación en el contenida. **TERCERA.- Mora:** La mora en el pago de una o varias mensualidades o el pago fraccionado, será causal legal y suficiente para que el **ARRENDADOR** pueda dar por terminado el presente Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimientos privados ni judiciales, pues como **ARRENDATARIO(S)** y **CODEUDOR** (es) renunciamos expresamente a esos derechos establecidos en los artículos 1.594, 2.007 del Código Civil y demás normas aplicables y/o concordantes y me obligo además a poner al **ARRENDADOR** en tenencia del inmueble, sin necesidad de acción judicial, con el simple aviso de que da por terminado el presente Contrato por incumplimiento de mi parte. **CUARTA.- Gastos de cobranza:** Nos comprometemos a pagar al **ARRENDADOR**, A partir del día nueve (9) y hasta el día dieciséis (16) de cada mes calendario el cinco por ciento (5%) del canon de arrendamiento actualizado, entre el día diecisiete (17) y el día veinticuatro (24) de cada mes calendario el diez por ciento (10%) del canon de arrendamiento actualizado, entre el día 25 y el último día de cada mes calendario el 20% del canon de arrendamiento actualizado, por gastos de cobranza prejudicial, sin que esto signifique cobro de intereses moratorios ni modificación en la forma de pagos ordenada en la cláusula segunda de este contrato y sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; entendemos que cada canon de arrendamiento atrasado constituye una obligación independiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquellos el pago de los honorarios de abogado, costas procesales, gastos de cobranza judicial y/o prejudicial, cuotas de administración, servicios públicos y conexos o adicionales atrasados y se recaudarán primeramente y en ese orden cuando se realice cualquier pago, el excedente será abonado al arrendamiento. **QUINTA.- Subarriendo:** Me comprometo a no ceder el arriendo y no subarrendar el inmueble ni parte de éste sin previo aviso escrito del **ARRENDADOR** y dejando comprometida mi responsabilidad si concedido el permiso se lleva a cabo el subarriendo. Me comprometo a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo Diecisiete (17) de la Ley 820 de 2003, la cesión del contrato únicamente será válida con la autorización expresa del **ARRENDADOR**. **SEXTA.- Conservación:** El(los) **ARRENDATARIO(S)** se compromete a conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal, haré las reparaciones o sustituciones por mi cuenta, según lo contemplado por el Numeral Dos (2) del artículo Noveno (9) de la Ley 820 de 2003, capítulos III y V del Título XXVI del Libro 4 del Código Civil. **PARÁGRAFO.-** Si el inmueble se entrega pintado con pintura nueva interna y/o externamente, o durante la ejecución de este contrato se pintare por parte del **ARRENDADOR** o propietario, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituirlo completamente sin rayones, ni descascaramientos, ni huecos, resanado y pintado con pintura de color blanco sin ninguna mezcla sobre las paredes, sin afectar a los apliques sobre estas. **SÉPTIMA.- Aseo:** Me comprometo en mi calidad de **ARRENDATARIO**, a mantener el inmueble en el estado de aseo e higiene, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la Secretaria de Salud e Higiene, siendo de mi cargo cualquier multa, desinfección, etc., que por violación de tales disposiciones imponga la respectiva Autoridad Legal. **OCTAVA.- Mejoras:** Las mejoras de cualquier orden que haga sin permiso del **ARRENDADOR** quedarán a favor del dueño del inmueble, siempre y cuando que esas mejoras sean de utilidad al inmueble, sin esperar a que se me reconozca valor alguno por este concepto. Cuando las citadas mejoras construidas sin autorización del **ARRENDADOR** constituyan una depreciación para el bien o lo imposibiliten para su uso y goce normal o no sean aceptadas por el arrendador, como **ARRENDATARIO** tendré la obligación de efectuar la entrega material al **ARRENDADOR** en el estado en que lo recibí en el momento de la celebración del Contrato de Arrendamiento. De todas maneras, para efectuar una mejora, reforma o ampliación en el inmueble, me comprometo a solicitar al **ARRENDADOR**, autorización previa y escrita, so pena de incurrir en causal para Terminación del Contrato de conformidad a prohibición contemplada en el Numeral Quinto (5) del artículo Veintidós (22) de la Ley 820 de 2003. **NOVENA.-** Renuncio expresamente al derecho de retención que como **ARRENDATARIO** y que a cualquier título me conceden las leyes sobre el inmueble, materia de este Contrato, sus enseres y dotaciones. **DECIMA.- Entrega:** El(los) **ARRENDATARIO(S)** se obliga a entregar en buen estado y a responder por los elementos en servicio del inmueble que aparezcan relacionados en el inventario escrito, filmico o fotográfico digital adjunto al presente Contrato debidamente firmado dando fe de su conformidad. En caso de falta de alguno o algunos de los elementos relacionados en el citado inventario escrito o fotográfico digital, o deterioro de estos por el mal uso; se obliga a sustituirlos, o en su defecto pagar su valor de conformidad a cotización o precio del momento, incluyendo el costo de la mano de obra que ocasione tales sustituciones, reparaciones o reinstalaciones. El **ARRENDADOR** podrá hacerle efectivo el pago de los elementos anotados, ejecutivamente, de conformidad con el Numeral Dos (2) del artículo Noveno (9) de la Ley 820 de 2003, capítulos III y V del Título XXVI del Libro 4 del

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

Código Civil. **DECIMA PRIMERA. – Entrega anticipada:** Si por cualquier causa, aún por Demanda de Lanzamiento, El(los) **ARRENDATARIO(S)** y/o **CODEUDOR(ES)** hiciere(n) entrega del inmueble antes del vencimiento del término del Contrato, pagaré al **ARRENDADOR** la suma equivalente a tres (3) mensualidades de arriendo actualizadas al momento de la devolución a título de **cláusula Penal**, como consecuencia por razón de indemnización de los perjuicios causados. Para la efectividad de esta Cláusula Penal, bastará la simple afirmación del **ARRENDADOR**. Si la entrega se hiciera a consecuencia de la acción de Lanzamiento, bastará la mera certificación del funcionario que conoció el proceso. Artículo Veinticuatro (24) numeral Cuarto (4) de la ley 820 de 2003. **DECIMA SEGUNDA.** - En caso de juicio de lanzamiento, para poder hacer oposiciones El(los) **ARRENDATARIO(S)** y su(s) **CODEUDOR(ES)** tendrán que consignar previamente el total de los arriendos que esté debiendo, como lo dispone el numeral cinco del artículo 384 del Código General del Proceso o la ley que lo modifique, reglamente o derogue. **DECIMA TERCERA. – Daños:** **ARRENDATARIO(S)** y **CODEUDOR(ES)** nos comprometemos a responder por los daños que se ocasionen en el inmueble arrendado, por el valor del arrendamiento y demás obligaciones del Contrato, incluyendo las consecuencias civiles, administrativas y penales para el **ARRENDADOR**, el propietario o cualquier tercero, por el uso que dé al predio arrendado, hasta el día en que sea entregado el inmueble al **ARRENDADOR**, aun cuando fuere posterior al plazo estipulado en el presente Contrato y sin que esto implique prorrogación tácita del arrendamiento. **PARÁGRAFO: Abandono:** El(los) **ARRENDATARIO(S)** y su(s) **CODEUDOR(ES)** autorizan de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más. Nos obligamos también a no destinar el inmueble sino para lo indicado en la sección "Destinación del objeto del contrato" del recuadro inicial. **DECIMA CUARTA. - Servicios:** Los servicios de agua, luz, teléfono, aseo, gas, televisión por cable, internet, administración y demás servicios, cosas o usos conexos y adicionales están a cargo del (los) **ARRENDATARIO(S)** y se compromete(n) a entregar al **ARRENDADOR**, el paz y salvo correspondiente de éstos servicios, cosas o usos debidamente certificados por las respectivas compañías, empresas, administraciones, etc., el día que haga entrega del inmueble, de lo contrario se entenderá prorrogado el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el (los) **ARRENDATARIO(S)** se obliga a entregar mensualmente al **ARRENDADOR** copias las facturas debidamente pagadas, de todos los servicios instalados en el inmueble y de los demás pagos a su cargo como cuotas de administración, internet, televisión, celaduría, etc. El no aportarlas o hacerlo sin estar canceladas, será causal de terminación contractual, toda vez que incurre en incumplimiento de pago de obligación a cargo del (los) **ARRENDATARIO(S)**. **DECIMA QUINTA. - El ARRENDADOR** no será responsable de los robos, hurtos ni daños, imprevistos o perjuicios que se sucedan en los bienes y personas por causas atribuibles a terceros o a otros **ARRENDATARIOS** de partes del mismo inmueble, o a la culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros **ARRENDATARIOS** o de sus empleados o dependientes, ni por siniestros causados por incendio, inundación, asonada o terrorismo. El **ARRENDATARIO** queda obligado a efectuar las reparaciones locativas al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.998, 2.028, 2.029 y 2.030 del Código Civil, y hacer entrega del inmueble con lo dispuesto por el artículo 2005 del mismo Código Civil. El **ARRENDATARIO** deberá constituir las pólizas de aseguramiento contra la destrucción parcial, total y de responsabilidad civil extracontractual sobre este inmueble a favor del propietario de este, durante la vigencia contractual. **DECIMA SEXTA. -** Si yo diere lugar a las acciones judiciales para obtener la restitución del inmueble recibido en arrendamiento, al lanzamiento del mismo o al cobro ejecutivo del valor de los arriendos, o de cualquiera de las sumas de dinero, así sea por el simple retardo, que correspondan a las obligaciones que debo asumir como **ARRENDATARIO** o **CODEUDOR**, me comprometo desde ya de manera libre y voluntaria a que pagaré a favor del **ARRENDADOR** Jaime Andrés Cadena Montenegro quien es propietario y Representante Legal de Inmobiliaria Rentacasa, la cifra estipulada en la sección "Sanción por incumplimiento" del recuadro inicial, a título de pena y con función de apremio, al momento de presentación de la demanda que origine los respectivos juicios, suma que se hará exigible y expresa, de forma inmediata a la gestión judicial referida anteriormente. La pena estipulada no se entenderá por consiguiente como tasación anticipada de perjuicios. Asimismo, renunciamos voluntariamente al derecho de pedir la reducción de la cláusula penal establecido en el Artículo 1596 y 1601 del Código Civil y 867 y 868 del Código de Comercio. **DECIMA SÉPTIMA. - Cesión** **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga del presente Contrato con las consecuencias legales, sin necesidad de notificación privada o judicial, y nos damos por notificados de esta cesión. **DECIMA OCTAVA. -** El **ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para fines ilícitos según lo estipulado en la Ley 1708 de 2.014 y en consecuencia el(los) **ARRENDATARIO(s)** y su(s) **CODEUDOR(ES)**, sus cohabitantes, sus dependientes o empleados se obligan a no usar el Inmueble para ningún fin o actividad ilícita. El **ARRENDATARIO** declara expresamente que

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

el dinero usado para pagar sus obligaciones contenidas en este contrato proviene de actividades lícitas. Podrá el **ARRENDADOR** visitar personalmente el inmueble en cualquier tiempo, o persona autorizada por escrito por el mismo, ya sea por diligencias de venta o por inspecciones periódicas para establecer su estado de conservación, destinación y otros. **Parágrafo:** el negar, por cualquier motivo, el ingreso al **ARRENDADOR**, o a quien el autorice, para las actividades mencionadas, es causal suficiente para dar por terminado este contrato. **DECIMA NOVENA.- Reparaciones:** Me obligo como **ARRENDATARIO** hacer de mi costa cualquier arreglo o reparación que haya necesidad de efectuarse a las instalaciones de acueducto, energía eléctrica, líneas telefónicas, gas, televisión, internet, etc., referentes a sus líneas terminales, tales como: lavamanos, inodoros, lavaplatos, tanques de agua, aprovisionamiento de agua, duchas, interruptores, tomacorrientes, plafones, lámparas, bombillos, tomas teléfono, tomas antena, tomas internet, puntos de internet wifi o LAN, servidores, cámaras, llaves de paso de gas o de agua, cuchillas eléctricas, sensores, etc., comprometiéndome además a entregar estos servicios en perfecto estado y funcionamiento, tal como lo recibo, de conformidad con el Numeral Dos (2) del artículo Noveno (9) de la Ley 820 de 2003, capítulos III y V del Título XXVI del Libro 4 del Código Civil. **VIGESIMA.-** Para seguridad de todas las obligaciones que he(mos) contraído como **ARRENDATARIO(S)** por medio del presente Contrato, doy como **COARRENDATARIO Y CODEUDOR SOLIDARIO Y MANCOMUNADO** a la (las) persona(s) que figura(n) en la sección "**CODEUDOR**" del recuadro inicial, que como tal se obliga(n) no solo por el término de este Contrato, sino por todo el tiempo que el(los) **ARRENDATARIO(S)** deje(n) de hacer entrega formal del inmueble en las condiciones ya dichas, obligándose de manera expresa al pago de cualquier cantidad de dinero que por concepto de este Contrato deje de pagar el(los) **ARRENDATARIO**, cuya cuantía será aquella como líquida y exigible fije el **ARRENDADOR**. **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** renunciamos al beneficio de excusión y manifestamos que quedamos ampliamente enterados de esta obligación. El(los) **CODEUDOR(es)** hace(n) constar que, en caso de ausencia o muerte del(los) **ARRENDATARIO(s)**, este Contrato queda en todo su rigor. El(los) **CODEUDOR(es)** declara(n), bajo juramento, que, en caso de su muerte, sus herederos contraerán las mismas obligaciones del presente Contrato, con las consecuencias legales y judiciales a que haya lugar, o se desprendan del mismo. **VIGESIMA PRIMERA. - Notificaciones:** Para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes, acuerdan que, las direcciones físicas y electrónicas indicadas debajo de sus firmas son las estipuladas contractualmente para esto. **ARRENDATARIO(S)** y **CODEUDOR(es)** están obligados a dar aviso por escrito enviado a la dirección de notificación del **ARRENDADOR** del cambio de sus direcciones físicas y/o electrónicas para los fines consiguientes de su obligación contraída por medio de este Contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. - Restitución del inmueble:** Terminado el presente contrato, El(los) **ARRENDATARIO(S)** y/o su(s) **CODEUDOR(ES)** o quien los represente por medio de poder notariado para el efecto, deberá entregar el precitado inmueble al **ARRENDADOR** en forma personal, o a quien este autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el paz y salvo de la administración y de los demás servicios públicos domiciliarios, incluyendo los conexos y adicionales. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el **ARRENDATARIO** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos mensuales según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **VIGESIMA TERCERA. Espacios en blanco:** **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para llenar en este documento los espacios en blanco relacionados con los linderos del inmueble. **VIGESIMA CUARTA. Merito Ejecutivo:** **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier original o copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. En fe de lo expuesto firmamos el presente Contrato, renunciamos a nuestro domicilio civil, **ARRENDATARIO(s)** o **CODEUDOR(es)** y declaramos que para todos los efectos a que hubiere lugar, se determina como domicilio del presente contrato a la ciudad de Pasto, e igualmente renunciamos al Derecho de nombrar depositario de bienes en caso de acción judicial. **VIGESIMA QUINTA- Autorización:** **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** autorizamos expresa e irrevocablemente al **ARRENDADOR** y/o al cesionario de este contrato a consultar información del(los) **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de este Contrato. **VIGESIMA SEXTA- Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración, prorrogación o renovación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el **Arrendatario**. **PARÁGRAFO:** el arrendatario se hará cargo de los valores que establezca la Nación, el Departamento o el Municipio y que le impongan al propietario del inmueble arrendado como impuestos, tasas o contribuciones referentes única y exclusivamente al arrendamiento de este, sin que esto signifique

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

modificación en la forma de pagos ordenada en la cláusula segunda de este contrato y sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-** ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es) nos obligamos a presentar dentro del periodo establecido en la sección "Periodo para presentar documentación para la renovación contractual" del recuadro inicial, la actualización de los formularios de solicitud de arrendamiento de cada uno, totalmente diligenciados, junto con los documentos que exija el ARRENDADOR en esas fechas para su estudio. **PARÁGRAFO 1-** Asimismo el(los) ARRENDATARIO(s) autorizan al ARRENDADOR, dentro del mismo periodo, para adquirir a costa del primero el (los) certificado(s) de libertad y tradición que se presento(aron) al inicio de este contrato. **PARÁGRAFO 2-** En el evento en que el (los) CODEUDOR(es) ya no fuere(n) en todo, o en parte, titular(es) del pleno derecho de dominio de dicho(s) predio(s) o haya(n) este(os) salido de comercio por estar embargado o grabado con afectaciones tales como vivienda familiar o patrimonio de familia o por cualquier otra razón, o se limite su dominio de cualquier forma o le haya sido impuesto algún gravamen; o que las solicitudes de arrendamiento actualizadas no sean aprobadas por el ARRENDADOR, o que alguno o algunos o todos los solicitantes o ARRENDATARIO(S) o CODEUDOR(ES) no deseen firmar la renovación contractual, el contrato de arrendamiento se da por terminado sin prórroga o renovación alguna y se tendrá que restituir el inmueble al ARRENDADOR en la fecha establecida en la sección "Fecha de terminación del contrato" del recuadro inicial. **PARÁGRAFO 3-** El(los) ARRENDATARIO(s) tendrá ocho días hábiles siguientes a la adquisición del precitado certificado, o del rechazo de las solicitudes, para presentar, junto con los formularios mencionados, el(los) nuevo(s) ARRENDATARIO(S) y/o CODEUDOR(es) al ARRENDADOR para su estudio. **PARÁGRAFO 4-** ARRENDATARIO(S) Y CODEUDOR(ES) tendremos tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación por parte del ARRENDADOR de la aprobación de las solicitudes para aceptar, o no, firmar la renovación del contrato de arrendamiento. En fe de lo expuesto y para constancia se lee, aprueba y firma este contrato y se hace entrega de copias de este con firmas originales al (los) CODEUDOR(es) y ARRENDATARIO(os) junto con copia del reglamento de propiedad horizontal (si aplica) correspondiente a este inmueble, en la ciudad y fecha estipulada al inicio del recuadro inicial.



ARRENDADOR

Firma	Huella	Firma	Huella
Cédula: 12993625		Cédula: 12991864	
Nombre y apellidos completos: Juan Alejandro Buitrago Cendob		Nombre y apellidos completos: Carlos Gustavo Pinto Bermudez	
Dirección física de notificación: Condominio Villa Zepel BCI apto 519		Dirección física de notificación: ces palmes chachagui.	
Dirección electrónica de notificación (e-mail): jabc-pasto@hotmail.es		Dirección electrónica de notificación (e-mail): carlos.g.p@hotmail.com	

Fabián Hernando Benavides Rosero
Abogado - Perito en Documentos Cuestionados
Especialidad: Grafología – Documentología- Dactiloscopia forense

DICTAMEN GRAFOLOGICO

octubre 2021

Contacto 3115131849
Email: fhbena@gmail.com
San Juan de Pasto

Tabla de Contenido

1. Objeto de la Diligencia.
2. Descripción clara y precisa de los elementos examinados.
 - 2.1. Material de Estudio.
 - 2.1.1. Dubitado.
 - 2.1.2. Indubitado.
3. Confrontación Grafológica.
 - Material Dubitado.
 - Material Indubitado.
4. Descripción de los procedimientos técnicos empleados.
5. Grado de aceptación por la comunidad técnica científica de los procedimientos empleados.
6. Instrumentos empleados.
7. Explicación del principio o principios técnicos científicos aplicados.
8. Descripción clara y precisa de los procedimientos de la actividad técnico-científica.
9. Conclusiones.
10. Anexos

Destino:

**-Juzgado Primero de pequeñas causas y competencia múltiple Pasto.
Radicado 2020-0369**

**-Abogada Gabriela Estefanía Pantoja Dueñas
Apoderada parte demandada
Pasto-Nariño**

Asunto : Informe Pericial Grafológico preliminar.

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 226 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el suscrito Perito en Documentos Cuestionados en calidad de Perito especializado en el área de Grafología, Documentología y Dactiloscopia Forense, bajo la gravedad del juramento, presento el siguiente informe pericial:

1. OBJETO DE LA DILIGENCIA

Realizar un estudio grafológico, y su posterior informe pericial, a fin de determinar:

Si la firma estampada en el documento en copia: “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado el 22 de mayo de 2020” y que se visualiza en la página 5 zona inferior del formato de contrato de arrendamiento de la inmobiliaria RENTACASA, ubicada en Pasto en la carrera 31 No. 19A-33 B/ Las Cuadras, corresponde a la firma del Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez.

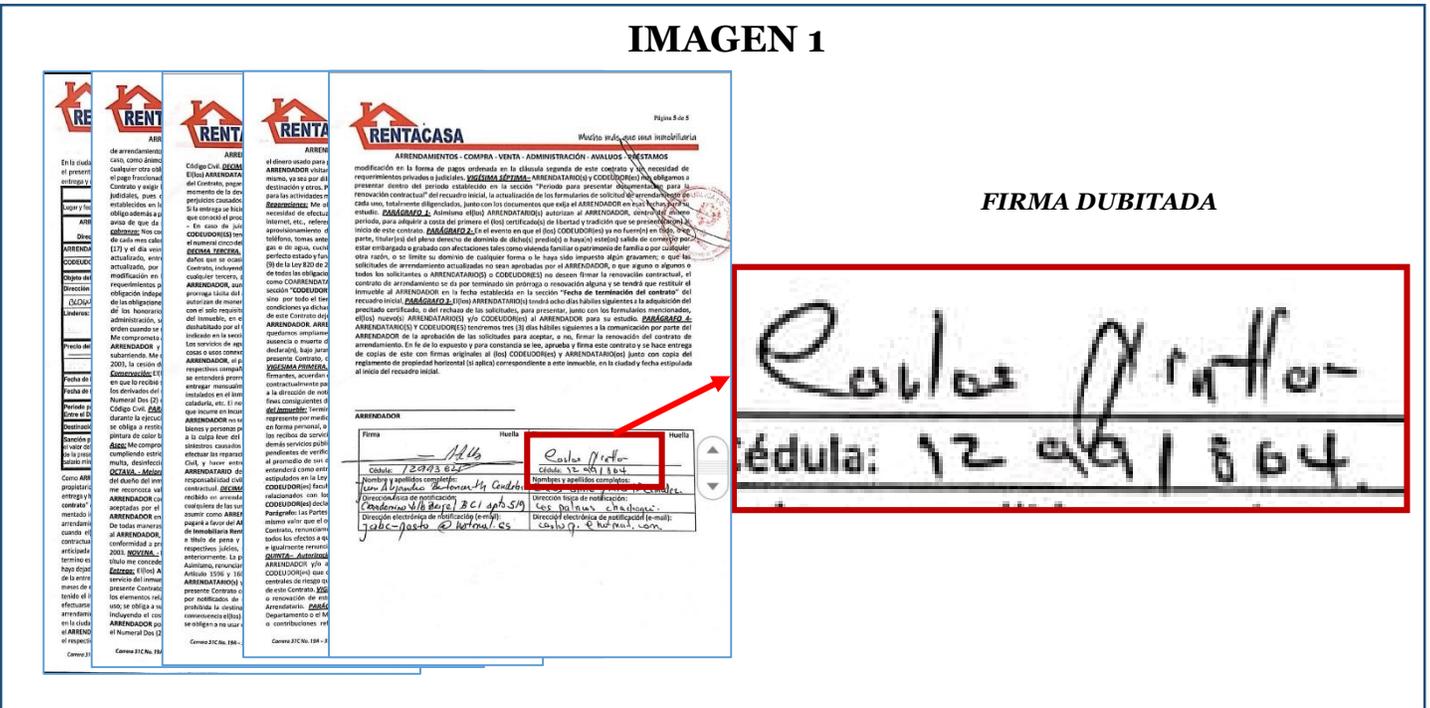
2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS EXAMINADOS

2.1. MATERIAL DE ESTUDIO

2.1.1. DUBITADO

- Firma como del Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez, aparece estampada en la página 5 zona inferior lado derecho, en el documento en copia “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado el 22 de mayo de 2020” en formato de contrato de arrendamiento de la inmobiliaria RENTACASA, ubicada en Pasto en la carrera 31 No. 19A-33 B/ Las Cuadras - Pasto (**ver en imagen 1 cuadro color rojo**)

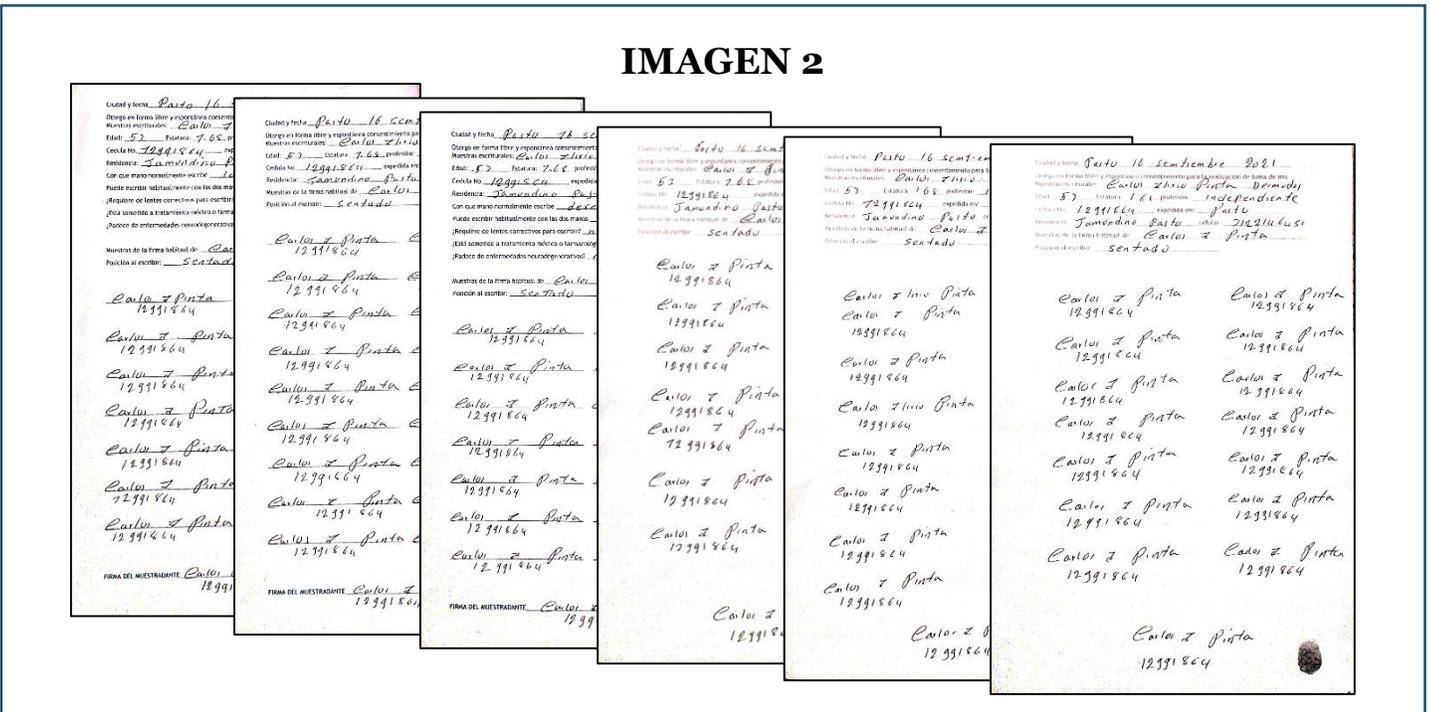
IMAGEN 1



2.2.2. INDUBITADO

- Noventa y seis (96) Firmas tomadas como muestra al Sr. Carlos Alirio Pinto Bermúdez, que aparecen impresas en seis (6) folios (ver imagen 2)

IMAGEN 2



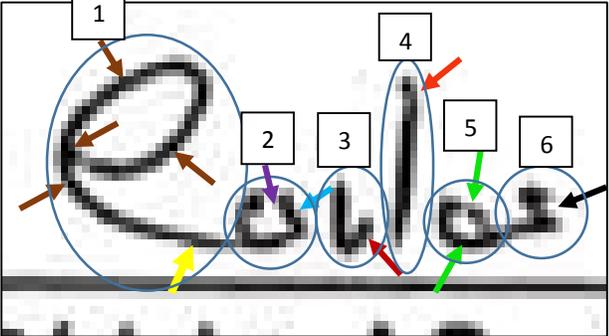
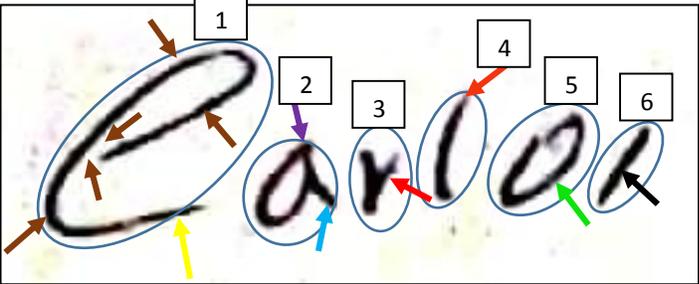
3.- CONFRONTACION GRAFOLOGICA

Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el objeto de la diligencia, por la apoderada del Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez, se realizó un pormenorizado, crítico y valorativo análisis a la firma de duda que se aprecia en el documento relacionado en el material dubitado y se cotejo frente a las firmas manuscritas indubitadas tomadas como muestras al Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez y que por su expresa solicitud se realiza el presente concepto grafológico.

El análisis de los trazos que forman la firma de duda, se adelantó mediante el método **señalético**, para lo cual se plasmará a continuación los hallazgos de las coincidencias o divergencias gráficas, que para nuestro caso en particular se trata de trazos en letra imprenta que no coinciden en aspectos morfográficos y grafonómicos.

Se presenta una relación explicativa de los hallazgos extrínsecos e intrínsecos encontrados, la cual comprende el análisis comparativo del material dubitado e indubitado, con fundamento en el conjunto de características de orden general e individual, aplicando los procedimientos y técnicas requeridas, encontrando notables diferencias del gesto grafico entre el material de estudio, y a continuación se describen algunas de ellas, las más sobresalientes, posteriormente se aportan imágenes representativas del material bajo estudio, para demostrar algunos de los hallazgos encontrados de la siguiente forma:

DIFERENCIAS DE CONSTRUCCION DE LOS SIGNOS GRAFICOS ALFABETICOS

firma DUBITADA Análisis de izquierda a derecha	firmas INDUBITADAS Análisis de izquierda a derecha
	
<p>1 - Se aprecia la formación de la letra “C” mayúscula en un solo impulso gráfico, con ovalo amplio y cerrado (ver flechas color café) y el trazo final toma una dirección descendente (ver flecha color amarillo).</p>	<p>1 - Se aprecia la formación de la letra “C” mayúscula en un solo impulso gráfico, con ovalo achatado y abierto (ver flechas color café) y el trazo final toma una dirección ascendente (ver flecha color amarillo).</p>

2 - Lo que se representa como la vocal “a” se fabrica con un trazo curvo irregular abierto en su parte superior (**ver flecha color morado**) y trazo final cohesionado o repisado (**ver flecha color azul**)

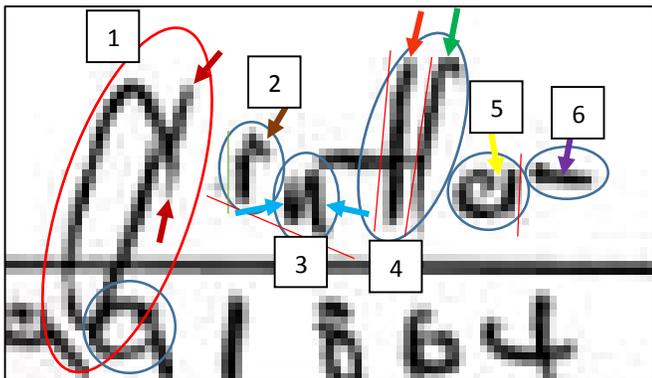
3 - Seguidamente se observa un pequeño trazo vertical con terminación en su zona inferior en forma de arpón (**ver flecha color rojo**)

4 - Se aprecia la forma de una letra “l” en un trazo vertical que en su zona superior está inclinado hacia la izquierda (**ver flecha color naranja**).

5 - Lo que se visualiza como la vocal “o” tiene irregular forma ovalar con trazos angulosos (**ver flecha color verde**) con ovalo abierto en su parte superior (**ver flecha color verde**) e inclinación hacia la izquierda.

6 - Lo que se observa como la letra “s” está ligada al trazo que le antecede, es de menor tamaño que los demás trazos que forman los signos gráficos (**ver flecha color negro**).

ANALISIS SEGUNDA SECCION FIRMA DUBITADA De izquierda a derecha



1 - Se visualiza un trazo que desciende y asciende formando un ojal alargado, con punto de inicio abrupto y punto de terminación en

2 - Se observa la formación de la vocal “a” con un ovalo perfectamente formado y cerrado en su parte superior (**ver flechas color morado**) con trazo final descendente desligado (**ver flechas color azul**)

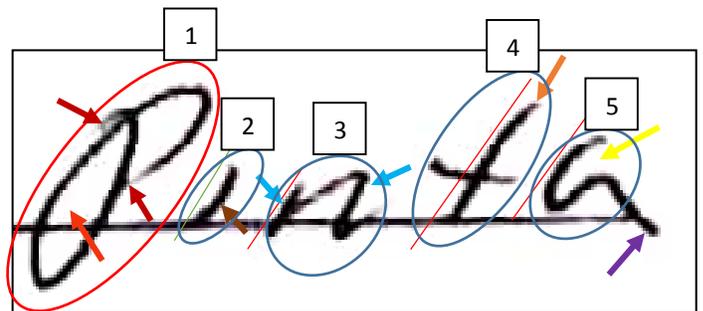
3 - Lo que se visualiza como la letra “r” se fabrica de forma vertical con trazo repisado con dirección hacia la derecha ascendente en su parte superior (**ver flecha color rojo**).

4 - Lo que se representa como una letra “l” se forma en un trazo vertical y en su zona superior inclinado hacia la derecha (**ver flecha color naranja**).

5 - La vocal “o” se forma con trazos angulosos, su diseño es achatado y el signo grafico está inclinado hacia la derecha (**ver flecha color verde**).

6 - Se aprecia un pequeño trazo vertical, desligado del trazo que le antecede, inclinado hacia la derecha (**ver flecha color negro**).

ANALISIS SEGUNDA SECCION FIRMAS INDUBITADAS De izquierda a derecha



1 - Se aprecia la forma de una letra “p” con punto de inicio y de terminación en forma acerada (**ver ovalo y flechas color rojo**), y forma un

forma acerada (**ver ovalo y flechas color rojo**).

2 - Seguido se observa un pequeño trazo vertical sin inclinación, con adhesión de otro trazo en su parte superior (**ver flecha color café**).

3 - Lo que se distingue como la letra “n”, su ubica por debajo del signo que le antecede (**ver línea color rojo**), tiene forma cohesionada (**ver flechas color azul**), trazos con dirección vertical, con inclinación leve a la izquierda, sin invadir la línea guía de escritura.

4 - El trazo siguiente como la letra “t” (**ver flecha color naranja**), con leve inclinación hacia la derecha, le sigue otro trazo vertical (**ver flecha color verde**) con leve inclinación a la derecha.

5 - El trazo siguiente como la vocal “a”, se forma de un trazo curvo redondeado, sin punto de cierre del círculo (**ver flecha color amarillo**), 6 le sigue como complemento un pequeño trazo con dirección horizontal (**ver flecha color morado**).

bucle alargado en su ejecución inicial (**ver flecha color naranja**).

2 - Seguidamente se avizora un trazo vertical con inclinado hacia la derecha (**ver flecha color café**).

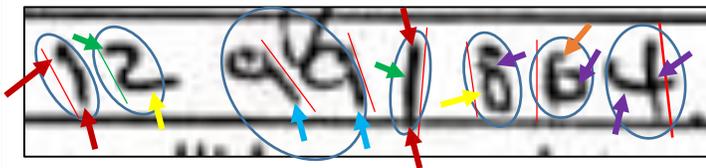
3 - Se aprecia la letra “n” invadiendo la línea guía de escritura (**ver línea color rojo**), no está cohesionada (**ver ovalo color rojo**), con punto de terminación en forma de arpón (**ver flecha color rojo**), signo grafico inclinado hacia la derecha.

4 - Siguiendo el análisis encontramos la letra “t” con prominente inclinación hacia la derecha (**ver línea color rojo y flecha color naranja**).

5 - El siguiente trazo como la vocal “a”, tiene una forma angulosa donde predomina un ovalo abierto en su parte lateral derecha (**ver flecha color amarillo**), con punto de terminación con dirección descendente (**ver flecha color morado**).

ANALISIS DE LOS NUMEROS

Números Dubitados



- Se visualiza un trazo que desciende formando el número “1” inclinado hacia la izquierda (**ver línea color rojo**), con punto de inicio en forma de arpón y punto de terminación en forma acerada (**ver flechas color rojo**).

Números Indubitados



- Se visualiza un trazo que desciende formando el número “1” con inclinación hacia la derecha (**ver línea color rojo**), con punto de inicio y de terminación en forma abrupta (**ver flechas color rojo**).

- Seguidamente se observa un trazo que forma el número “2” inclinado hacia la izquierda (**ver línea color verde**), con punto de inicio en forma recta (**ver flecha color verde**), la base del número es curva con dirección ascendente (**ver flecha color amarillo**).

- Lo que se distingue como el número “9” está inclinado hacia la izquierda (**ver línea color rojo**), al igual que el número “9” siguiente, con punto de terminación en forma recta o abrupta (**ver flecha color azul**)

- Se visualiza un trazo que desciende formando el número “1” con inclinación leve hacia la derecha (**ver línea color verde**), con punto de inicio y de terminación en forma abrupta (**ver flechas color rojo**).

- El trazo siguiente toma forma de un número (8) inclinado hacia la izquierda (**ver línea color rojo**) su ovalo inferior es amplio o de mayor tamaño que el ovalo superior (**ver flecha color amarillo**), que se alcanza a apreciar está abierto (**ver flecha color morado**).

- Seguido se observa la forma de un número “6” (**ver flecha color morado**), con su ovalo y en la parte superior un trazo corto que asciende y termina en forma de gancho (**ver flecha color naranja**), su dirección es vertical.

-Por último, se aprecia un número “4” confeccionado en dos tiempos gráficos (**ver flechas color morado**) con inclinación hacia la izquierda (**ver línea color rojo**).

- Seguido se presenta un trazo que construye el número “2” inclinado hacia la derecha (**ver línea color verde**), con punto de inicio en forma de gancho (**ver flecha color verde**) y la base del número es angulosa (**ver flecha color amarillo**).

- Se aprecia seguidamente un número “9” de trazos curvos inclinado hacia la derecha seguido de otro número “9” (**ver línea color rojo**), con punto de terminación en forma de gancho (**ver flecha color azul**)

- Seguido se observa un trazo que desciende formando el número “1” con inclinación hacia la derecha (**ver línea color rojo**), con punto de inicio y de terminación en forma abrupta (**ver flechas color rojo**).

-Continua un trazo que forma un número “8” que en su zona inferior forma un ovalo anguloso inclinado hacia la derecha (**ver flecha color naranja**) y en su zona superior presenta una prominente abertura de sus trazos (**ver flecha color morado**)

- El trazo que sigue forma un número “6” inclinado hacia la derecha (**ver línea color rojo**) su ovalo es pequeño en tamaño (**ver flecha color rojo**), el trazo de inicio con punto de ataque en forma abrupta (**ver flecha color verde**)

- Como último dígito es visible el número “4” que se construye en dos tiempos gráficos (**ver flechas color morado**) con inclinación hacia la derecha (**ver línea color rojo**).

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

En el estudio técnico de los grafismos cuestionados se debe cumplir con algunas etapas que comprenden: la observación sistemática de las características físicas del documento dubitado y de los patrones de comparación, el señalamiento de sus características, la confrontación de sus concurrencias o divergencias y el juicio de identidad, todo lo anterior

es la base para dar aplicación al sistema comparativo de análisis grafológico y documentológico del documento cuestionado o de los escritos o firmas de duda.

5. GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

La aprobación de los procedimientos y métodos empleados en Grafología y Documentología Forense por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aquiescencia que sobre el tema han expresado los tratadistas de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a través de sus publicaciones, como también la Jurisprudencia emitida por los Despachos atinentes, que han sentado su concepto legal y/o han unificado jurisprudencia sobre el tema.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS

En el estudio técnico realizado se utilizó la observación directa, lupas de varios aumentos, cámara fotográfica SONY Cyber-shot de 14.1 mega pixeles, microscopio convencional portátil de 1000x y Computador, que permiten el examen y verificación de las características intrínsecas y extrínsecas contenidas en los trazos de los escritos o firmas plasmados en el documento o documentos bajo examen.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS APLICADOS (informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica).

Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

Ninguna persona puede cambiar simultáneamente todos los elementos, variables y parámetros de la propia escritura, o asumir la escritura ajena, ya que el acto de escribir exige una serie de impulsos psicomotores automáticos e inconscientes, a los que el amanuense no se puede despojar por ser el reflejo de lo más intuitivo y que constituye su personalidad gráfica, por lo que ningún ser humano tiene la capacidad suficiente de atención, destreza y control de sus reflejos para imitar con naturalidad y espontaneidad una firma o escritos ajenos, ni tampoco para ocultar los aspectos más sobresalientes de su singularidad grafoescritural.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.

Con el objeto de realizar el presente estudio y para dar cumplimiento a lo requerido por el peticionario en comento, se obtuvieron imágenes fotográficas de la firma estampada en la zona inferior margen derecho de la página 5 del documento materia de análisis y descrito como material dubitado, así como se aportan imágenes del material indubitado.

Todo este acopio fue fijado mediante cámara digital de 14.1 mega pixeles, cuyas imágenes se plasman en el presente estudio como material probatorio, el que será cotejado y parangonado con la escritura manuscrita aportada como muestra, con el propósito de dar cabal cumplimiento al requerimiento solicitado, por lo cual se procedió a realizar una observación directa a la firma cuestionada con instrumentos ópticos de amplio campo visual y microscopio convencional portátil.

Sometida a detallados análisis valorativos la firma de duda, mediante el método señalético, se logra llegar a las conclusiones que más adelante se mencionan, el cual, por razones de orden técnico y de acuerdo con el análisis solicitado, se considera el más apropiado para esta actividad.

Este método sugerido por el maestro, investigador y tratadista Alfonso Bertillón creador del aludido procedimiento y también por el profesor y tratadista colombiano Luis Gonzalo Velásquez Posada¹; profesor que en uno de los apartes de su obra señala:

“Con todo, la metodología señalética tiene la virtud de haber establecido, en forma lógica y sistemática, los pasos a seguir en el análisis gráfico, suministrando de contera una jerarquía de signos, de valor identificador creciente y de indiscutible utilidad para el experto.

Cuatro etapas es dable distinguir en el presente método:

- 1.- Observación sistemática de los grafismos primero en sus aspectos generales y luego en sus detalles particulares.*
- 2.- Indicación y señalamiento de los caracteres distintivos que va de lo general a lo particular, señalizando los aspectos y subaspectos gráficos, describiéndolos en sus características más sobresalientes.*
- 3.- Confrontación, en esta etapa se buscan las divergencias o concurrencias existentes entre los signos gráficos contenidos en el o los documentos cuestionados y los indubitados.*
- 4.- Juicio de procedencia o improcedencia, que es el que nos permite establecer la identidad o no del acopio confrontado.”*

NOTA ESPECIAL: De mencionar que los documentos aportados como material de estudio se encuentran en formato digitalizado, lo que no permite emitir conclusiones en los aspectos intrínsecos de la escritura manuscrita en el presente estudio, ya que los documentos en este formato de fotocopia son susceptibles de que en ellos se efectúen maniobras que puedan llevar a incurrir en error de apreciación al perito en su análisis, por lo tanto se solicita al contratante en este asunto, que para poder emitir conclusiones

¹ VELASQUEZ P. Luis Gonzalo. El Dictamen Grafotécnico. Bogotá. 1ª Ed. Ediciones Librería del Profesional, 1979. P. 324 y 325.

confiables y certeras y con mayor precisión, es necesario contar con escritos manuscritos y firmas construidos en tinta de lapicero y en documentos en su formato original, para si es del caso por parte del perito cambiar, modificar, ampliar, aclarar o ratificar las conclusiones expuestas en el presente análisis grafológico.

9. CONCLUSIONES

1.- La Firma como del Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez, que aparece estampada en la página 5 zona inferior lado derecho, en el documento en copia “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado el 22 de mayo de 2020” en formato de contrato de arrendamiento de la inmobiliaria RENTACASA, ubicada en Pasto en la carrera 31 No. 19A-33 B/ Las Cuadras – Pasto, **no se corresponde** en sus características morfológicas, cotejada con las firmas del Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez que fueron aportadas como material de muestra

10. ANEXOS

- Original de estudio técnico documental en once (11) folios útiles.
- Fotocopia del Diploma de Perito en Documentos Cuestionados.
- Lista de casos designado como Perito.
- Seis (6) folios con muestras de manuscritos, tomados al Sr. Carlos Alirio Pinta Bermúdez, con impresión de huella dactilar.

Declaro que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado, que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los que he utilizado en peritajes rendidos en procesos anteriores que versen sobre la misma materia.

Declaro que los documentos que me fueron entregados para su examen y que hacen parte del análisis grafológico que se rinde en el presente dictamen, estuvieron bajo mi custodia y se entregan en las mismas condiciones de conservación con que me fueron entregados.

En los anteriores términos se deja rendido el presente estudio técnico, para los fines que se estime pertinentes y conducentes.

Cordialmente,



FABIAN HERNANDO BENAVIDES ROSERO
Perito en Documentos Cuestionados
Correo electrónico: fhbena@gmail.com
Celular 3115131849

Ciudad y fecha Pasto 16 septiembre 2021

Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de toma de mis Muestras escriturales: Carlos Zivio Pinta Bermudes

Edad: 53 Estatura: 1.68 profesión: independiente

Cedula No. 12991864 expedida en: Pasto

Residencia: Jamundino Pasto celular: 312214651

Con que mano normalmente escribe la derecha

Puede escribir habitualmente con las dos manos no

¿Requiere de lentes correctivos para escribir? no

¿Está sometido a tratamiento médico o farmacológico? no Cual? _____

¿Padece de enfermedades neurodegenerativas? no Cual _____

Muestras de la firma habitual de Carlos Zivio Pinta

Posición al escribir: Sentado

Carlos Z Pinta
12991864

FIRMA DEL MUESTRADANTE Carlos Z Pinta
12991864



Ciudad y fecha PASTO 16 septiembre 2021

Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de toma de mis
Muestras escriturales: Carlos Zlirio Pinta Bermudes

Edad: 57 Estatura: 1.68 profesión: independiente

Cedula No. 12991864 expedida en: PASTO

Residencia: Jamundino PASTO celular: 3122146451

Muestras de la firma habitual de Carlos Zlirio Pinta

Posición al escribir: sentado

Carlos Z Pinta
12991864

Carlos Z Pinta
C. 12991864

Carlos Z Pinta
12991864

Carlos Z Pinta
12991864

Carlos Z Pinta
12991864

Carlos Z Pinta
C 12991864

Carlos Z Pinta
C. 12991864

FIRMA DEL MUESTRADANTE Carlos Z Pinta
12991864



Ciudad y fecha Pasto 76 septiembre 2021

Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de toma de mis Muestras escriturales: Carlos Zilvio Pinta Bermudez

Edad: 57 Estatura: 7.68 profesión: independiente

Cedula No. 12991864 expedida en: Pasto

Residencia: Jamundino PASTO celular: 712216651

Con que mano normalmente escribe derecha

Puede escribir habitualmente con las dos manos no

¿Requiere de lentes correctivos para escribir? no

¿Está sometido a tratamiento médico o farmacológico? no Cual? _____

¿Padece de enfermedades neurodegenerativas? no Cual _____

Muestras de la firma habitual de Carlos Zilvio Pinta

Posición al escribir: sentado

Carlos Z Pinta
12991864

FIRMA DEL MUESTRADANTE

Carlos Z Pinta
12991864



Ciudad y fecha: Pastu 16 septiembre 2021

Otorgo en forma libre y espontanea consentimiento para la realizacion de toma de mis
Muestras escriturales: Carlos Z Pinta Bermudes

Edad: 53 Estatura: 768 profesion: Independiente

Cedula No: 12991864 expedida en: Pastu

Residencia: Jamundino Pastu celular: 712214651

Muestras de la firma habitual de Carlos Z Pinta

Posicion al escribir: sentado

Carlos Z Pinta
12991864

Carlos Z Pinta
72991864

Carlos Z Pinta
12991864

Ciudad y fecha Pastu 16 septiembre 2021

Origo en forma libre y espontanea consentimiento para la realizacion de toma de mis
Muestras escriturales: Carlos Zivio Pinta Bermudez

Edad 53 Estatura 1.68 profesion: Independiente

Cedula No. 12991864 expedida en: Pastu

Residencia: Jamundino Pastu celular: 712214651

Muestras de la firma habitual de Carlos Z Pinta

Posicion al escribir: sentado

Carlos Z Pinta
12991864

Ciudad y fecha Pastu 16 septiembre 2021

Otorgo en forma libre y espontanea consentimiento para la realizacion de toma de mis
Muestras escriturales: Carlos Zilio Pinta Bermudez

Edad: 57 Estatura: 168 profesion: Independiente

Cedula No. 72991864 expedida en: Pastu

Residencia: Jamundino Pastu celular: 7122146451

Muestras de la firma habitual de Carlos Z Pinta

Posicion al escribir: Sentado

Carlos Zilio Pinta

Carlos Z Pinta

12991864

Carlos Z Pinta

12991864

Carlos Zilio Pinta

12991864

Carlos Z Pinta

12991864